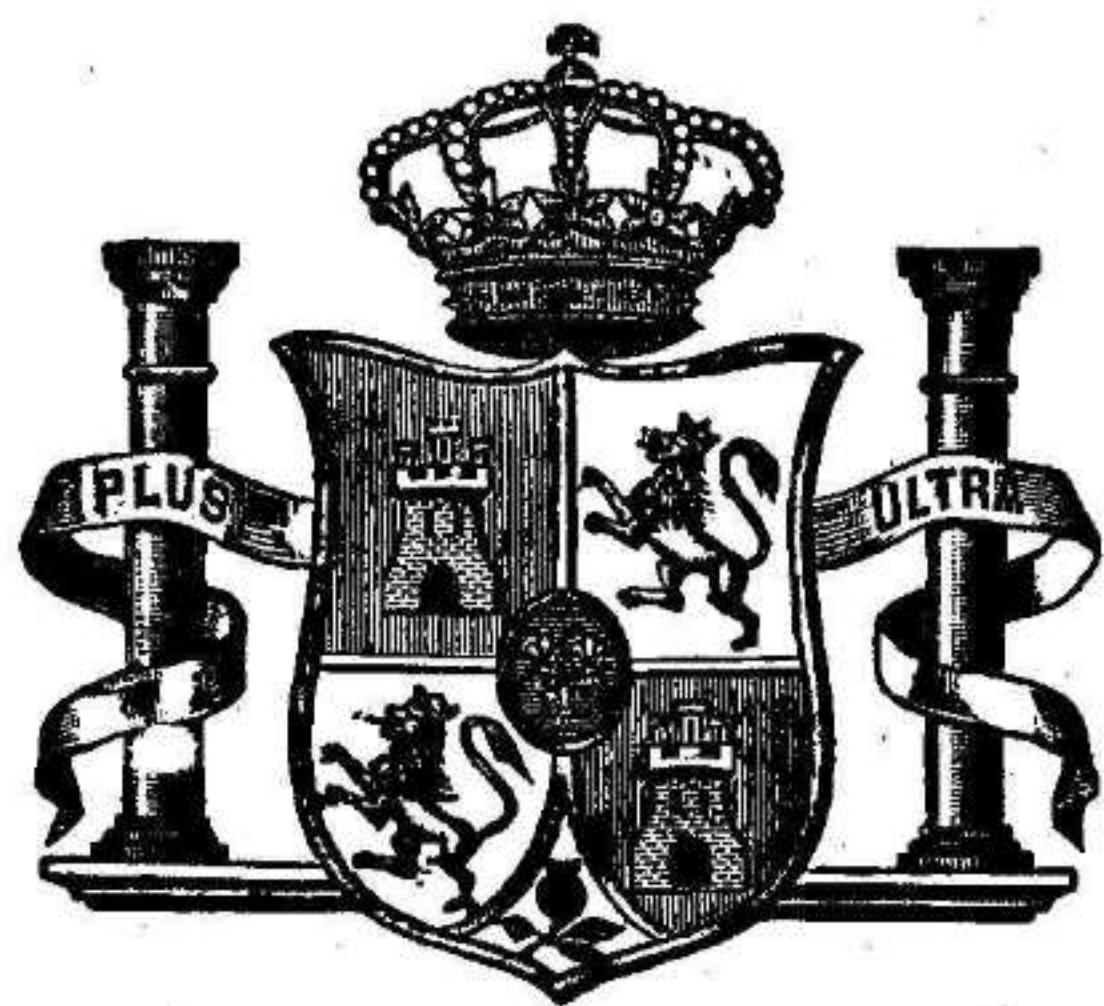


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código Civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 78.

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Presidente de la Audiencia D. José Méndez Novoa que lo desempeñaba interinamente

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Abril de 1925,

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 79.

Con motivo de la festividad obrera de primero de Mayo, las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, habrán de tener en cuenta las siguientes instrucciones.

No se autorizará manifestación alguna en la vía pública, permitiéndose únicamente los mitins, reuniones o conferencias en los domicilios propios de las Sociedades Obreras; pero de ningún modo en Teatros, Cines, ni otros locales públicos, pudiendo una

Comisión que no exceda de cuatro o seis personas hacer entrega a las Autoridades de las conclusiones o peticiones si así lo desean.

Debe garantizarse la libertad del trabajo para todos los que en ese día quieran acudir a él, no pudiendo, por lo tanto, imponerse a nadie el paro forzoso; teniendo presente, que los que en uso de la misma libertad no trabajen ese día, no tendrán derecho al jornal que en caso contrario hubieran ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento, confiando en el celo demostrado de los Sres. Alcaldes la puntual observancia de las prevenciones transcritas.

Palencia 24 de Abril de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 78.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Nogal de las Huertas, con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Carrión a Gozón y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones o particulares interesados puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NOGAL DE LAS HUERTAS

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Carrión a Gozón.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Mariano Cuesta Lorenzo.	Tierra.	Nogal de las Huertas.
2	José María Revilla.	»	Vallejo de Mena.
3	Donaciano Cuesta García.	»	Nogal de las Huertas.
4	Benigno Paredes Cuesta.	»	»
5	Donaciano Cuesta García.	»	»
6	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	»
7	El mismo.	»	»
8	Donaciano Cuesta García.	»	»
9	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	»
10	Mariano Vega Soto.	»	»
11	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	»
12	Donaciano Cuesta García.	»	»
13	Mariano Vega Soto.	»	»
14	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	»
15	Donaciano Cuesta García.	»	»
16	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	»
17	Dionisio Porras del Campo.	»	Quintanar de la Orden.
18	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	Nogal de las Huertas.
19	Donaciano Cuesta García.	»	»
20	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	»
21	Dionisio Porras del Campo.	»	Quintanar de la Orden.
22	Mariano Cuesta Lorenzo.	»	Nogal de las Huertas.
23	El mismo.	»	»
24	Donaciano Cuesta García.	»	»
25	Ubaldo Zapatero Castrillo.	»	Población de Soto.
26	Donaciano Cuesta García.	»	Nogal de las Huertas.
27	Próculo Cuadrado Mozo.	»	»

Nogal de las Huertas 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Jesús Villadangos.
—Hay un sello.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

RELACION de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Partenencias.	Mineral.	Término donde radican	NOMBRE DEL INTERESADO.	VECINDAD.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADO.	VECINDAD.
<i>Reconocimiento y demarcación.—Del 3 al 10 de Mayo próximo.</i>									
2566	Pilar.	4	Hulla.	Respanda de la Peña	D. Felipe Villanueva.	Villaverde de la Peña.	La Positiva, núm. 569	Sdad. M. de C. la V. y Jaén.	Madrid.
2567	Soledad.	25	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem y Alfredo, núm. 712.	Idem.	Idem.
2568	Ampliación a la Verdad.	37	Idem.	Castrejón de la Peña.	El mismo.	Idem.	La Verdad e Isabel, núm. 1.700.	D. Felipe V. Fernández.	Villaverde de la Peña
<i>Deslinde y demarcación.—Del 5 al 12 de Mayo próximo.</i>									
2569	San Ramón.	823	Hulla	Respanda de la Peña.	Sociedad Minera Cantabro-Bilbaina.	Bilbao.	La Positiva, núm. 569, San Fermín, núm. 1.715, Isabel, n.º 1.700, San Claudio, n.º 1.041 y otras	Sr. Marqués de Comillas.	Madrid.
<i>Deslinde y demarcación.—Del 13 al 20 de Mayo próximo.</i>									
2570	San Rafael.	784	Hulla	Castrejón de la Peña.	Sociedad Minera Cantabro-Bilbaina.	Bilbao.	Isabel, núm. 1.700, San Abel, núm. 1.210, Cons-tancia, núm. 1.044 y La Verdad, núm. 1.043	D. Felipe V. Fernández	Villaverde de la Peña

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en esta Capital.

Palencia 22 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.
Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Palencia 22 de Abril de 1926.—El Gobernador, interino José Méndez Novoa.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar, con esta fecha, lo siguiente:

«De acuerdo con lo que la Jefatura de Minas me informa y propone, concedo la correspondiente autorización para el uso de los polvorines establecidos en sus minas, construídos con arreglo a los planos presentados y con estricta sujeción a lo prescrito en el Reglamento vigente para esta clase de depósitos de explosivos, a las Sociedades «Carbonera Española», «Hulleras de San Cebrián» y «Minas de Barruelo».

La existencia máxima en dichos depósitos no podrá exceder de las cantidades siguientes.

Sociedad Carbonera Española, 1.000 kilos de dinamita y 100 cajas de detonadores.

Hulleras de San Cebrián, 500 kilos de dinamita y 50 cajas de detonadores

Sociedad Anónima Minas de Barruelo, 750 kilos de dinamita, 300 kilos de explosivos de seguridad y 75 cajas de detonadores.

Lo que en cumplimiento del artículo 140 del citado Reglamento de 10 de Marzo de 1925 se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 23 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Cesar Gusano, en representación de Don Hermenegildo Aja Fernández, se ha interpuesto con fecha trece del actual, ante este Tribunal, recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia fecha catorce de Diciembre de 1925 desestimando la reclamación económica que dedujo, y confirmó el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de la provincia de 23 de Mayo anterior, que le declaró responsable por defraudación del Impuesto de transportes.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciseis de Abril de mil novecientos veintiseis.—José Méndez Novoa.—El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Becerril de Campos

Débitos al Pósito

En el expediente de apremio por débitos al Pósito de esta villa, por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo sido usted declarado responsable subsidiario en resolución dictada por la Superioridad, como Concejal que fué de este Ayuntamiento durante los años 1880 y 1881, de la cantidad de 252'92 pesetas, le requiero para que en el improrrogable plazo de quince días ingrese en arcas de este Pósito la mencionada suma, más las dietas y gastos a que diere lugar en el procedimiento, pues de no verificarlo se procederá a imponerle el nuevo recargo que establece la Ley, contra cuya resolución puede entablar el recurso ante el Ilmo. Sr. Inspector general en el plazo de treinta días y previo el depósito de la cantidad reclamada y un 20 por 100 más.

Becerril de Campos 23 de Febrero de 1926.—El Agente general, Cecilio E. Carrascal.

Sr. D. Agapito Rebellón (herederos).

Cisneros

D. Cecilio Erminio Carrascal Castrodeza, Agente Ejecutivo general del Pósito del pueblo de Cisneros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a varios deudores de esta villa, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que después se relacionarán sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día seis de Mayo próximo de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados a los deudores, los cuales no se deslindan por ser numerosos, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados

en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que tengan interés en la subasta, de los siguientes:

Nombres de los deudores.

Vicente Muñoz por Bernardo.

José Morate Martínez.

Bartolomé Andrés Paredes.

Benito Nicolás Seco.

Eliás Villamuza por Isabel Herrón.

Gregoria Herrón Mansilla.

Felipe Herrón Cruz.

Benito Nicolás por Francisco Paredes.

Gregorio Toyos y Rufina Paredes.

Lucía Sánchez Solache.

Valerio Alonso Pérez.

Pascual Montes por Fructuoso Santos.

Mariano Ibáñez Zapatero.

Mariano Lambas por Hilario Lambas.

Aquilino Ibáñez por M.ª Cruz González.

Leandro Rodríguez de la Cruz.

Pedro Ruiz Hórtelano.

Dionisio Cieza Diez.

Pío Andrés Valduvico.

Victoriano Abastas Saldaña.

Pedro Vallejo por Diodoro Lombraña.

José Mansilla González.

Valentín Martínez Toledo.

Venancio Fernández por Gregorio Gómez.

Pablo Gómez Toledo.

Raimundo Rodríguez por Pablo García.

Mariano Rodríguez por Manuel.

Angel Pérez Santos.

Julian Muñoz Arconada.

Pía Muñoz por Bernardo Muñoz.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.ª Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio

del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Cisneros a 16 de Abril de 1926.—Cecilio E. Carrascal.

Ayuntamientos

Castrillo do Don Juan

Hallándose desempeñando interinamente la plaza de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este término, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 965 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar el agraciado libremente la asistencia del ganado, que asciende a 100 pares de mulas y 40 de asnal.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Don Juan 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Nicolás de las Heras.

Dueñas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 16 del actual el pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado eléctrico por diez años, en esta población, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los vecinos estimen convenientes y a los efectos determinados en el Reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Dueñas 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, julio Gamarra.

Herrera de Pisuerga

Don Marcos Gala Anguren, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 7 de Marzo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto al mozo Pablo Rodríguez Pardo, natural de Herrera de Pisuerga, de 21 años, hijo de Lucio y de María, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al mozo o a cualesquiera individuos de su familia para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Herrera de Pisuerga 15 de Marzo de 1926.—Marcos Gala.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías respectivas, a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a dichos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Autillo de Campos.

Abundio Moro Paniagua.

Barruelo de Santullán.

Emilio Alvarez Fernández, hijo de Alfredo y Agustina.

Félix Fernández Argüeso, hijo de Raimundo y Basalisa.

Domingo García Heras, hijo de Adolfo y Manuela.

Albino Llorente Diez, hijo de Justo y Lorenza.

Angel Llorente Olea, hijo de Honorato y Cristeta.

Eloy Ramos San Juan, hijo de Braulio y Leonor.

Isidro San Bartolomé Bustillo, hijo de padres desconocidos

Ricardo Sierra Rojo, hijo de Angel y Angela.

Berzosilla

Dionisio González Fernández, hijo de Eladio y Leonor.

Boadilla de Rioseco

Cruz Cando Rodríguez, hijo de Sabino y Eutemia.

Ezequiel Sanz Muñoz, hijo de Luciano y Felisa.

Brañosera

Luis Fernández Miguel, hijo de Feliciano y Felisa.

Rodrigo Rubio Miguel, hijo de Felipe y Paulina.

Calzadilla de la Cueva

Ceferino Merino Caminero, hijo de Raimundo y Vicenta.

Capillas

Teodoro Diez Delgado, hijo de Abundio y Conrada.

Carrión de los Condes

Diego Garcia Barrul, hijo de Diego y Victoria.

Felipe Gil Cofreces, hijo de Lázaro y Anastasia.

Domingo Martínez García, hijo de Alejo y Celestina.

Esteban Martínez Martín, hijo de Salustiano y Paula.

Ángel del Olmo Cuadrado, hijo de Vicente y Felisa.

Gregorio Pajares Gutiérrez, hijo de Julian y Felicitas.

Modesto Pérez Aguado, hijo de Pedro y Abilia.

Agustín Pérez Martín, hijo de Rogelio y Manuela.

Antonio Polvorosa Martín, hijo de Julian y Maura.

Celada de Robledo

Ramiro Sierra Llorente.

Cervatos de la Cueva

Domingo Fernández Fuentes, hijo de Isidro y Teresa.

Cervera de Río-Pisuerga.

Ángel Gómez Andérez, hijo de Elías y Antonina.

José González Vallejo, hijo de Ricardo y Emiliana.

Claudio Presa Cagigal, hijo de Vicente y Paula.

Dueñas

Saturnino Alonso Ramos, hijo de Faustino y Dionisia.

Nicolás Bravo Nieto, de Mariano y Micaela.

Justiniáno Bravo Villa, de Eleuterio y Juana.

Eusebio Caballero Alonso, de Julian y Fermina.

Justino Caballero López, de Felipe y Juana.

José Corrales Serrano, de Mateo y Emeteria.

Cayetano Escudero Villullas, de Fernando y Eusebia.

Santiago Gázopo Alonso, de Julian y Eustaquia.

Toribio González Caballero, de Juan y Francisca.

Victorino Gutiérrez Caballero, de José y Eutimia.

Leonardo Gimeno Zan, de Tomás y Manuela.

Florentino Hernández Santana, de Mauro y Jerónima.

Julian Izquierdo Tijero, de Félix y Juliana.

Narciso López Prieto, hijo de Agustín y Sebastiana.

Florencio Martín Palenzuela, de Celestino y Trinidad.

Jesús Menéndez Sánchez, de Ángel y Daniela.

Benito Ortega Andrés, de Inocencio e Isabel.

Emilio Pelayo Labasé, de Antonio y María Nieves.

Mariano Rodríguez Pérez, de Lorenzo y Carmen.

Calixto Rodrigo Rivas, de Jorge y Encarnación.

Antonio Villullas Martín, de Dámaso y Estefanía.

Victoriano Seco Delgado, de Ángel y Hermenegilda.

Fuentes de Nava

Félix Pérez Dueñas.

Herrera de Valdecañas

Ceferino Cuesta Castrillo.

Membrillar

Pedro de la Fuente García, hijo de padre desconocido y de Josefa.

Paredes de Nava

Francisco Bajón Rodríguez, hijo de Alejandro y Cipriana.

Jesús Fernández Lozano, hijo de José y Maximina.

Redondo

Sabiniano Ruiz Gutiérrez, hijo de Manuel y Marcela.

Gabriel Aquilino Fernández Buedo, hijo de Aquilino y Pilar.

Respnda de la Peña

Joaquín Fernández Alvarez, hijo de Benito y María.

Melchor Peral de Arriba, de padre desconocido y Victorina.

Ramón Rodríguez Bocanegra, de Andrés e Isabel.

Esteban González Rodríguez, de Manuel y Froilana.

Francisco Valbuena García, de Sinforiano y Antonia.

Torremormojón

Demetrio Martín Fernández, hijo de Ángel y Lina.

Villaluenga

Ricardo Caminero Pérez.

Villameriel

Manuel González Corniero, hijo de Macario y Manuela.

Eloy González Martínez, hijo de Bernardo y Dominga.

Rafael Marcilla Martín, hijo de Daniel y Emilia.

Gabriel Pérez Nestar, hijo de Doroteo y Raimunda.

Villamuriel de Cerrato

Gonzalo Herrero Alvarez, hijo de Santos y Clara.

Manuel Fernández Díez, hijo de Constantino y Luz.

Moisés Franco Pérez, hijo de Agapito y Agustina.

Dimas Castro Escudero, hijo de Germán y Ángela.

Teódulo Zapatero Pozo, hijo de Mariano y Juana.

Miguel Pozurama Malvido, hijo de Isabelino y Petra.

Primitivo Maraña Merino, hijo de Primitivo y Severina.

Juan Antolin Gatón, hijo de Francisco y Anastasia.

Samuel García Alonso, hijo de Sinesio y Heraclia.

Miguel Pérez Fernández, hijo de Santiago y Teresa.

Francisco Vilches Castaño, hijo de Francisco y María.

Alfredo Gutiérrez Sauzo, hijo de Victoriano y Consuelo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.

Magáz.

Villovieco.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Poza de la Vega.

Revilla de Campos.

Formados por las Juntas periciales y Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los mismos por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere

Ayuntamientos que se citan,

Husillos.

Villaherreros.

Villaumbrales.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general;

se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Abastas.

Ampudia.

Tabanera de Valdeavia.

Villanuño de Valdeavia.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Abarca.

Calzada de los Molinos.

Fuentes de Valdepero.

Ledigos

Villodrigo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Camporredondo.

Cubillas de Cerrato.

Dueñas.

Espinosa de Villagonzalo.

Membrillar.

Villaluenga.

Villameriel.

Villaturde.

Hallándose terminados los Padrones de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de ellas por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes.